

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 820
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'20 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial DE MADRID

Contaduría
AVISO

Los señores tenedores de Obligaciones Provinciales podrán presentar las facturas de cupones de vencimiento de 1.º de Enero próximo, en el Negociado de Ingresos de esta Corporación, desde el día de la indicada fecha.

Madrid, 15 de Diciembre de 1924.

El Presidente,
Felipe Salcedo

(Núm. 3.313)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre

ANUNCIO

El día 10 de Enero próximo, a las once de la mañana, se celebrará, en el despacho de esta Dirección, subasta pública para contratar el suministro del aguarrás que se considera necesario para el servicio de esta Dirección, durante los dos primeros trimestres del año natural de 1925.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar

hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de la misma, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja General de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., cuarto ..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número ..., fecha ..., o en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, en subasta pública, mil kilogramos de aguarrás, durante los dos primeros trimestres del año natural de 1925, y el número que sobre éstos puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, se comprometo a entregar en la misma cada kilogramo de aguarrás, de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior y haciendo constar que el aguarrás a suministrar procederá del establecimiento sito en... la calle de ..., número ..., propio de Don ... por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada kilogramo.

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 5 de Diciembre de 1924.

El Director general,
José R. Sedano

Pliego de condiciones para adquirir, por subasta pública, el aguarrás que se considere necesario para el servicio de esta Dirección General durante los dos primeros trimestres del año natural de 1925.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de mil kilogramos.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de aguarrás que representen los pedidos que haga aquella durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el aguarrás o esencia de trementina, objeto de suministro, serán las siguientes:

Será de producción nacional, incolora, de olor penetrante e insoluble por completo al agua.

La densidad no ha de pasar de 0'88 o 0'90 como máximo y su punto de ebullición de 156 grados.

Debe estar exenta de alcohol, de aceites grasos, de aceite de resina, de colofonia y de toda sustancia que pueda alterar su pureza.

Agitada la esencia en agua, la emulsión que se forme debe de desaparecer enseguida.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los tres días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El aguarrás será reconocido para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección Facultativa, y si fuera desechado en toda o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisiblemente y a sustituirle en el término de ter-

cero día por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurren se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado a la práctica de un nuevo reconocimiento, por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros; y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de aguarrás desechado en los plazos fijados en la condición cuarta, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de la que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el aguarrás que éste hubiese dejado de reponer

dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interés a la diferencia; y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del aguarrás que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o exesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contados desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella, fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquiera causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del aguarrás que adquiriera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la cuarta.

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Quando el contratista no cumplierse con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero:* La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio; — *Segundo:* La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; — *Tercero:* No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasionare con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que lo gravan, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica, por el importe del aguarrás que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la sección 11, capítulo XI, artículo 2.º del Presupuesto vigente, o al que se fijó para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja General de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director General de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada kilogramo de aguarrás represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato, cuando, hecho el sumiistro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos Reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contrata-

ción administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando desde luego al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 2.º de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Décimoa octava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir

conurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del otro pliego que debe acompañarse al de proposición y habrá de contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en los sobres respectivos, haciendo constar en ellos que se entregan intactos o las circuns-

tancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase S.ª, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja General de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso.—c) Y los que tengan el concepto legal de Patronos, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros. Los licitadores que concurren representando a Compañías, Sociedades o Empresas, habrán de presentar, además de los documentos exigidos en esta cláusula, la certificación que prescribe el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, la cual, reintegrada con sello de dos pesetas, quedará unida a la documentación, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada kilogramo de aguarrás contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de el que formarán parte el Intervenidor, al Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada kilogramo de aguarrás de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose

por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la apertura y lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de las mismas pujas a la l'ana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 21 de Octubre de 1924.

El Director general,
José R. Sedano
(Núm. 3.252) (E.—786 bis)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

En los autos ejecutivos que se tramitan en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, de que después se hace referencia, se ha dictado la sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a seis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro. El señor D. Francisco Javier Elola y Díaz Varela, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes: de la una, como demandante, la Sociedad Anónima «Banco de Pasivos», do-

miciliada en esta Capital y representada por el Procurador D. Bonifacio Gutiérrez y defendida por el Abogado D. Francisco Murcia; y de la otra, como demandada, doña Filomena Matos Rocafull, pensionista y de esta vecindad, sin representación ni defensa, por no haber comparecido y hallarse declarada en rebeldía sobre pago de pesetas,

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos con doña Filomena Matos Rocafull hasta hacer trance y remate de los bienes embargados con su producto entero y cumplido pago al «Banco de Pasivos», Sociedad Anónima, de la suma de mil treinta y cinco pesetas de capital, doscientas veintiuna pesetas noventa céntimos por intereses convenidos vencidos, y no pagados los legales de estos intereses desde diecisiete de Octubre último, e intereses convenidos de la primera de las indicadas cantidades al ocho por ciento anual desde quince de dicho mes de Octubre, y las costas causadas y que se causen, que expresamente impongo a la demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la ejecutada, le será notificada en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo, Javier Elola.

Y para que sirva de cédula de notificación a doña Filomena Matos Rocafull, que por desconocerse su actual domicilio se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a quince de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Lcdo. Antonio Aguilar
(A.—1.386)

En virtud de providencia dictada en dos del presente mes por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos a instancia de D. Francisco de la Carrera y Montero, contra D. Juan Aragón Martínez, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, un automóvil «Packar», faetón, doce cilindros, siete asientos, y otros diferentes muebles y efectos que fueron reembargados al D. Juan Aragón, y cuyos efectos y automóvil han sido tasados por el perito en la cantidad de cincuenta y tres mil doscientas noventa y cuatro pesetas.

Subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta del actual, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que los bienes referidos salen a pública licitación por el precio de la tasación antes expresado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segundo. Que para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores que lo intenten el diez por ciento efectivo del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que los autos estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en el remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto, con el visto bueno del

señor Juez, en Madrid, a once de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ante mí,
P. S.
Luis Llana

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
(Firmado)

(A.—1.387)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que insta D. Ignacio Zorzalejo y Cuespo, contra D. Félix Moliner y Pons, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de ocho días, y bajo el tipo de veintisiete mil cincuenta pesetas en que han sido tasados, de los bienes embargados al ejecutado, de los cuales es depositario el mismo señor, domiciliado en la calle de Leganitos, número cincuenta y cuatro, y que se reseñan a continuación:

- Una guillotina, marca «Krauser».
- Una máquina de coser libros.
- Una máquina «Minerva».
- Dos platinas de hierro, para ajustar.
- Una máquina de imprimir, marca «Ofembart».
- Otra máquina de imprimir, marca «Albert», con su motor; y
- Una linotipia, marca «Lynotype».

Para la celebración del remate, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de Diciembre, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de las veintisiete mil cincuenta pesetas señaladas como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirá tampoco postura inferior a las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercero. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a trece de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. S.
Lcdo. José Torres
Dimas Camarero
(A.—1.384)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos que por el procedimiento judicial sumario que determina la vigente ley Hipotecaria sigue D. Prudencio Medina Muñoz, contra D. Antonio, D. Enrique, doña Catalina y doña María Josefa Abellán y Calvet, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una hacienda que conservará la denominación de «Colonia de Almanzora», situada en el término municipal de la Villa de Cantoria, provincia de Almería, cuyos linderos generales son: al Norte, con propiedad de Cantoria; al Sur, con el río Almanzora; al Este, con la Rambla Honda y

finca «Santa Catalina y San Antonio», y al Oeste, con dicho río y tierras de los vecinos de Cantoria. La extensión superficial de esta hacienda es de trescientas cuarenta y siete hectáreas cincuenta y una áreas y noventa y tres centiáreas.

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta y uno de Enero del año próximo, a las once de la mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que el precio en que la indicada finca sale a subasta es el de ochocientos mil pesetas fijado en la escritura de hipoteca; que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de dicha suma; que no se admitirán posturas inferiores al indicado tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a diez de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
Miguel García

(A.—1.381)

Juzgados militares

MADRID

Don Luis Arribas Vicuña, Capitán de Infantería, Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al soldado de la Comandancia de Ingenieros de Larache, Salvador Santiago Aycart.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido individuo, hijo de Francisco y de Nicasia, natural de Madrid, provincia de ídem, vecindado en la calle del Olivar, número 21, Ayuntamiento de Madrid, Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz grande, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares, ninguna, estatura 1,677 metros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en Prisiones Militares de esta Corte y a mi disposición para ser notificado de la resolución recaída en los expedientes de deserción que por orden superior instruyo a dicho individuo; bajo apercibimiento de que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto a todas las Autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias a Prisiones Mili-

tares y a mi disposición, pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dado en Madrid, a 5 de Diciembre de 1924.

El Capitán Juez instructor,
Luis Arribas

(Núm. 3.236) (B.—1.930)

Tesorería - Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución utilidades

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se citan y se acompaña, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 16 de Diciembre de 1924.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Eufrasio Belda

Zona 2.ª

La Junta de Cancelación y Quebrantos.—La Alfilería Central.—Banco Anglo-Sub Americano.—S. A. Trotier.—Talleres Electromecánicos.

Zona 3.ª

S. A. Germania.

Zona 4.ª

Artigas y Compañía.—Sociedad Gómez y Carmona.—Sociedad Madrileña de Carbones.

Zona 5.ª

Sociedad Neumáticos Michellín.—Jesús de la Fuente y Compañía.

Impuesto de Aduanas

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona que se cita, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en confor-

midad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 16 de Diciembre de 1924.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Eufrasio Belda

Zona 5.ª

Faustino Martín Pérez, Julián García de Pedro.

ADMINISTRACION

DE

Propiedades de Guerra de Madrid

El Comandante de Intendencia don Guillermo Rigal Cebrián, Jefe de Propiedades del Ramo de Guerra de Madrid,

Hago saber: Que debiendo arrendarse un local con destino a Instituto de Higiene Militar, se convoca por medio del presente anuncio a los propietarios de fincas de esta Corte, para que ofrezcan con el expresado fin las que reúnan las debidas condiciones.

Las proposiciones deberán ser presentadas por los dueños o legítimos representantes en la Jefatura de Propiedades, San Nicolás, número 2, de once a trece y de dieciséis a diez y nueve, los días laborables, en cuyo local están a disposición de los proponentes el pliego de necesidades y condiciones, que no se publican por su extensión.

El plazo para admisión de proposiciones termina el día 2 de Enero de 1925.

Madrid, 12 de Diciembre de 1924.

Guillermo Rigal

(Núm. 3.301) (E.—799)

SOCIEDAD ESPAÑOLA

DE

CONSTRUCCIONES METÁLICAS

En el sorteo ordinario para la amortización de Obligaciones de esta Sociedad, celebrado el día 12 del corriente, han correspondido serlo a las señaladas con los siguientes números:

790 Obligaciones 4 y medio por 100, emisión 1.ª de Julio de 1908.

Números 31 a 40, 251 a 260, 511 a 520, 621 a 630, 1.091 a 1.100, 1.201 a 1.210, 1.851 a 1.860, 2.321 a 2.330, 2.521 a 2.530, 2.711 a 2.720, 3.211 a 3.220, 4.881 a 4.890, 4.831 a 4.840, 5.311 a 5.320, 5.621 a 5.630, 5.801 a 5.810, 6.441 a 6.450, 6.451 a 6.460, 7.111 a 7.120, 7.121 a 7.130, 8.641 a 8.650, 8.651 a 8.660, 8.901 a 8.910, 9.021 a 9.030, 9.041 a 9.050, 9.121 a 9.130, 9.471 a 9.480, 9.951 a 9.960, 10.391 a 10.400, 10.421 a 10.430, 10.871 a 10.880, 10.961 a 10.970, 11.071 a 11.080, 11.321 a 11.330, 11.341 a 11.350, 11.691 a 11.700, 11.901 a 11.910, 11.971 a 11.980, 12.091 a 12.100, 12.361 a 12.370, 12.431 a 12.440, 12.531 a 12.540, 12.541 a 12.550, 12.551 a 12.560, 13.181 a 13.190, 13.501 a 13.510, 13.831 a 13.840, 13.991 a 14.000, 14.141 a 14.150, 15.261 a 15.270, 15.811 a 15.820, 16.161 a 16.170, 16.251 a 16.260, 16.651 a 16.660, 16.721 a 16.730, 16.791 a 16.800, 16.831 a 16.840, 17.541 a 17.550, 17.591 a 17.600, 17.651 a 17.660, 17.971 a 17.980, 18.311 a 18.320, 19.151 a 19.160, 19.371 a 19.380, 19.441 a 19.450, 20.661 a 20.670, 20.961 a 20.970, 21.331 a 21.340, 21.861 a 21.870, 22.231 a 22.240, 22.471 a 22.480, 22.511 a 22.520, 22.751 a 22.760, 22.961 a 22.970, 23.121 a 23.130, 23.301 a 23.310, 23.411 a 23.420, 23.731 a 23.740, 24.731 a 24.740.

250 Obligaciones 6 por 100, emisión 15 de Abril de 1915.

Números 51 a 60, 641 a 650, 1.821 a 1.830, 2.051 a 2.060, 2.931 a 2.940, 3.411 a 3.420, 4.491 a 4.500, 4.571 a 4.580, 5.081 a 5.090, 5.191 a 5.200, 6.621 a 6.630, 6.671 a 6.680, 7.371 a 7.380, 7.601 a 7.610, 8.441 a 8.450, 9.181 a 9.190, 9.521 a 9.530, 9.571 a 9.580, 9.971 a 9.980, 10.351 a 10.360, 10.581 a 10.590, 11.481 a 11.490, 11.631 a 11.640, 11.671 a 11.680, 11.741 a 11.750.

Desde el día 2 de Enero próximo podrán hacerse efectivos los títulos amortizados, previa devolución de los impuestos correspondientes, en los siguientes establecimientos:

Madrid, Banco Urquijo.
Bilbao, Banco Urquijo Vascongado.
San Sebastián, Banco Urquijo de Guipúzcoa.

Barcelona, Banco Urquijo Catalán.
Gijón, Banco Minero Industrial de Asturias.

En los mismos establecimientos, y a partir de la indicada fecha se pagará el cupón número 83 de las Obligaciones 4 y medio por 100 y el número 19 de las 6 por 100 que tiene emitidas esta Sociedad.

Bilbao, 17 de Diciembre de 1924.

El Consejo de Administración
(A.—1.383)

CAMARA OFICIAL

DE LA

PROPIEDAD URBANA DE MADRID

Se saca a concurso la provisión de una plaza de Ingeniero electricista, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, y con las obligaciones que se determinan en el correspondiente pliego de bases para este servicio, que pueden examinar los concursantes que así lo deseen en la Secretaría de esta Cámara, todos los días laborables, de cinco a ocho de la tarde.

El plazo para ello, así como para presentar sus instancias los aspirantes, será el de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, dieciséis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Manuel Cejuela
(D.—168)

Don Anselmo García, industrial de esta Corte, manifiesta que ha cedido en arriendo el veintisiete del pasado Noviembre el establecimiento-bar, Toleado, sesenta y seis, desde cuya fecha cesó en este negocio, lo que pone en conocimiento de sus abastecedores y de su clientela.
(A.—1.355)

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, número 44.016, por 1.750 pesetas, fecha 28 de Noviembre de 1923, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo si, durante treinta días desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 17 de Diciembre de 1924.

Por el Contador,
Luis Tarazona
(A.—1.382)

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798